



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 480

30 NOV 2019

RESOLUCIÓN No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. No 003 - 2012, ORFEO 2012120880100109E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CYB PARTS COMERCIALIZADORA C I SAS" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 24 No 69 - 13"

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, y el Decreto 01 de 1984 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 003 de 2012, radicado ORFEO 2012120880100109E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

HECHOS

Dentro de la presente actuación se profirió fallo por parte de este Despacho Resolución No 0521 de fecha 17 de septiembre de 2015, en el cual se Ordeno la Suspensión de las Actividades de Comercio, desarrolladas en el inmueble ubicado en la CARRERA 24 NO 69 - 13 de esta localidad, al establecimiento de Comercio denominado "CYB PARTS COMERCIALIZADORA C I SAS", con actividad económica de VENTA DE ACCESORIOS Y LUJOS AUTOMOTRICES, TALLER DE MECANICA Y VENTAS DE GUAYAS PARA VEHÍCULOS, de propiedad del señor MARIO ANDRES BECERRA SILVA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.013.576.735 (Folios 119 a 126)

Mediante radicado de entrada Orfeo No 20161220013372 de fecha 11 de febrero de 2016, el representante legal de la sociedad denominada "CYB PARTS COMERCIALIZADORA C I SAS", señor DANIEL BECERRA SILVA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.494.341, anexa copia del concepto favorable del Hospital de Chapinero Acta No 658549.

De acuerdo a lo anterior, a través de la oficina Jurídica., el Despacho asigna a la Arquitecta YHAMILA SALINAS, profesional adscrita a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, a realizar la visita técnica de verificación al inmueble ubicado en la CARRERA 24 No 69 - 13 de esta localidad, se evidenció la existencia de tres (3) establecimientos de comercio; diligencia ejecutada el día 04 de septiembre de 2019, en su informe expone sobre el primer establecimiento "(...) A la fecha de la visita, desde el interior del predio en un segundo piso se observa que funciona una oficina de la empresa denominada: "C&B PARTS COMERCIALIZADORA" donde se venden guayas y partes. Con respecto a la visita, señor Wilmer Corzo Riaño presenta únicamente los siguientes documentos en relación al establecimiento: 1) Acta de Inspección y Vigilancia y Control a edificios y Establecimientos Comerciales No SB01N011960 de fecha 08/01/2019, con concepto favorable con requerimientos. 2) Certificación de la Organización Sayco y Acinpro del 2019-12-31. 3) Cámara de Comercio del 12/02/2019 donde se certifica a: **CYB PARTS COMERCIALIZADORA C I SAS**, Nit 900248851-1, Actividad económica: 4530 Comercialización de partes, piezas (Autopartes) y accesorios (lujos para vehículos automotrices).

Con respecto al uso, según la norma urbanística aplicable para el predio el uso de: COMERCIO ZONAL-ALMACENES, SUPERMERCADOS Y CENTROS COMERCIALES HASTA 2.000 M2 DE ÁREA DE VENTAS- Autopartes, repuestos, lujos y bocelaría para automotores, SI está permitido para el sector



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. No 003 - 2012, ORFEO 2012120880100109E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CYB PARTS COMERCIALIZADORA C I SAS " EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 24 No 69 - 13"

normativo donde se ubica el predio", se agrega registro fotográfico. (folios 210 al 222)

Ahora bien dentro del mismo informe técnico de verificación en el inmueble ubicado en la CARRERA 24 No 69 - 13 de esta localidad, se evidencia el segundo establecimiento de comercio, así se determina "A la fecha de la visita, desde el interior del predio en el primer piso se observa que funciona un Taller de Vehículos. Con respecto a la visita, el señor Andrés Mauricio González señala que hace una semana adquirió en arriendo el establecimiento, quien no presenta ningún documento relacionado con la actividad económica que realiza.

Con respecto al uso, según la norma urbanística aplicable para el predio el uso de: SERVICIOS AUTOMOTRICES- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, E INSUMOS A VEHÍCULOS EN: Servitecas, diagnóstico electrónico, talleres de mecánica y electromecánica y electromecánica, montallantas, lavaderos de carros y cambiaderos de aceite, SI está permitido para el sector normativo donde se ubica el predio, la norma señala que únicamente para locales con área mínima de 200m²." se agrega registro fotográfico. (folios 223 al 225)

Por último, el tercer establecimiento de comercio se pudo evidenciar, de acuerdo al informe de la Arquitecta YHAMILA SALINAS, "A la fecha de la visita, desde del interior del predio en el primer piso se observa que funciona empresa denominada "GUAYAS JAPONESAS" donde se venden guayas y partes de automóviles. Con respecto a la visita, el señor Cristóbal Becerra presenta únicamente los siguientes documentos del establecimiento: 1) Cámara de Comercio del 2/08/2018, certifica a la propietaria: Luz Jacqueline Fajardo Ochoa, C.C. No 51.961.865 Nit 51961865-2. Actividad Económica: 4530 Comercialización de partes, piezas (Autopartes) y accesorios (Lujos para vehículos automotrices).

Con respecto al uso, según la norma urbanística aplicable para el predio el uso de: COMERCIO ZONAL- ALMACENES, SUPERMERCADOS Y CENTROS COMERCIALES HASTA 2.000 M² DE ÁREA DE VENTAS - Autopartes, repuestos, lujos y bocelería para automotores. SI está permitido para el sector normativo donde se ubica el predio" se agrega registro fotográfico. (folios 226 al 229)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en sus numerales 1º- 6º-12º y 13 enuncian las atribuciones del Alcalde Local, indicando que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las demás normas. Conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre el uso adecuado del suelo, intensidad Auditiva, horario, ubicación, y destinación expedida, regulada la anterior, en el Art. 2, de la Ley 232 de 1995, así mismo, se expone la forma de imponer las sanciones correspondientes. A su vez el artículo 4 de la ley 232 de 1995 determina que corresponde al alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, seguir el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, y actuará con quién no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2 de la misma ley.



Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 7

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. No 003 - 2012, ORFEO 2012120880100109E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CYB PARTS COMERCIALIZADORA C I SAS" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 24 No 69 - 13"

PROCEDIMIENTO

El objeto de las presentes diligencias, pretende confirmar los hechos que dieron lugar a la verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, exigidos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, en especial para el establecimiento objeto de la presente actuación, ubicado en la ubicada en la **CARRERA 24 No 69 - 13** de esta localidad, denominado "**CYB PARTS COMERCIALIZADORA C I SAS**", quien desarrollaba la actividad de comercio de **VENTA DE ACCESORIOS Y LUJOS AUTOMOTRICES, TALLER DE MECANICA Y VENTAS DE GUAYAS PARA VEHÍCULOS**, hoy ejerce la actividad económica de **4530 COMERCIALIZACIÓN DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTRICES)**, sobre los hechos materia de investigación administrativa dieron lugar para en el año 2000, por lo anterior el procedimiento sancionatorio a lugar corresponde al Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984.

DECISIÓN DE ARCHIVO

Teniendo en cuenta que, toda decisión de autoridad, además del deber de ser motivadas de manera adecuada, se tiene que la misma se tomará con base en la pruebas e informes disponibles.

Que con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares, siendo entonces admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (Ahora Código General del Proceso / Ley 1564 de 2012), el cual en su artículo 165, define los medios de prueba, estableciendo:

"(...) Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que el artículo 167 de la misma Ley 1564 de 2012, impone a las partes el deber de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y a su vez, el artículo 168 de esta ley procesal, establece que las pruebas deben ceñirse al asunto que es materia del proceso.

Que para el caso que nos ocupa, la prueba idónea para verificar el objeto de las presentes diligencias, consiste entonces en la inspección o visita a lugares, con el propósito de establecer si los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias persisten, o, por el contrario, sus fundamentos de hecho y de derecho han desaparecido.

De lo cual se puede concluir que, una vez desaparezcan los hechos en los cuales se fundó la acción que fuera desplegada por parte de la Alcaldía, se configura la sustracción de materia, ante el desaparecimiento del fundamento de hecho.

En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo



Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 7

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. No 003 - 2012, ORFEO 2012120880100109E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CYB PARTS COMERCIALIZADORA C I SAS " EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 24 No 69 - 13"

constitucional y legal, donde las actuaciones administrativas se deben desarrollar con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, Imparcialidad, buena fe, responsabilidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad entre otras, como claramente lo estipula el Decreto 01 de 1984 en su art 3º y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

"Artículo 3º. PRINCIPIOS ORIENTADORES Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento. (...)"

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:



Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 7

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. No 003 - 2012, ORFEO 2012120880100109E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CYB PARTS COMERCIALIZADORA C I SAS" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 24 No 69 - 13"

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayas fuera de texto)

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se ajuste con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, que al tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Decreto 01 de 1984, en cuanto a la terminación de las actuaciones administrativas se expone "(...) los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...) Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a una actuación cuando hagan imposible continuarla."

En conclusión, tomando como referencia los principios que inspiran las actuaciones administrativas, entre estos, economía, celeridad y eficacia, resulta desgastante para la administración continuar con una investigación donde se evidente la inexistencia del hecho que dio origen a la misma, así las cosas, que al verificar los hechos mediante visita técnica evaluada por el profesional idóneo realizada el día 4 de septiembre de 2019, se constatan hechos los cuales son importantes para este despacho, tal como, que, el establecimiento de comercio con actividad económica de **VENTA DE ACCESORIOS Y LUJOS AUTOMOTRICES, TALLER DE MECANICA Y VENTAS DE GUAYAS PARA VEHÍCULOS, hoy** ejerce la actividad económica de **4530 COMERCIALIZACIÓN DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTRICES)**, por el cual se abrió investigación administrativa, establecimiento comercial denominado "**CYB PARTS COMERCIALIZADORA C I SAS**", en cabeza de su representante legal Señor **MARIO ANDRES BECERRA SILVA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.013.576.735, en la actualidad, ha cumplido con todos los requerimientos que se encuentran determinados en la Ley 232 de 1995.

Lo anterior nos permite con total e incontrastable claridad, contar con los adecuados y suficientes elementos de juicio para proferir una decisión de fondo en el presente trámite, que conforme con la realidad probatoria, le impone a este Despacho ordenar el ARCHIVO de esta actuación administrativa. De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda alguna, que no existe ya, infracción a la Ley 232 de 1995, que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda la vía jurídica del ARCHIVO definitivo de la investigación administrativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 480

30 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 7

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. No 003 - 2012, ORFEO 2012120880100109E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CYB PARTS COMERCIALIZADORA C I SAS" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 24 No 69 - 13"

CASO EN CONCRETO

Respecto del presente asunto, no cabe duda que nos encontramos frente la inexistencia de la causa o los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias, toda vez que, tal y como se demostró en la visita realizada por la Arquitecta, adscrita a la oficina jurídica de esta Alcaldía, en la actualidad, la actividad es la **4530 COMERCIALIZACIÓN DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTRICES)**, del establecimiento comercio denominado "**CYB PARTS COMERCIALIZADORA C I SAS**" uno de los tres establecimientos que se encuentran ubicados en la **CARRERA 24 No 69 - 13** de esta ciudad, y del cual se inicio la presente actuación administrativa **No 003 - 2012**, una vez verificados todos los requisitos que exige la ley 232 de 1995, se pudo constatar que el establecimiento materia de estudio jurídico ha cumplido con todos y cada uno de ellos, cabe anotar que las sanciones que la administración impuso al establecimiento denominado "**CYB PARTS COMERCIALIZADORA C I SAS**" correspondió efectivamente al incumplimiento de las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia, contempladas en el Literal b) del Artículo 2, de la Ley 232 de 1995. Cabe anotar, que en el mismo inmueble ahora existen dos establecimientos de comercio más, de los cuales no se allegaron los documentos propios del establecimiento de acuerdo al Art. 87 de la Ley 1801 de 2016, de ellos se enviará los copia del informe realizado por la profesional YHAMILA SALINAS, para que se inicie la investigación pertinente.

En consecuencia de lo anterior, y al haberse dado el cumplimiento a las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia, según Acta No SB01N011960 con Concepto Favorable de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, contempladas en el Literal b) del Artículo 2, de la Ley 232 de 1995, correspondiente al establecimiento de comercio denominado "**CYB PARTS COMERCIALIZADORA C I SAS**", así las cosas, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación, y por ende, es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente **No. 003 - 2012**, razón por la cual, se procederá a ordenar el ARCHIVO de estas diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE en forma definitiva la Actuación Administrativa **No. 003 de 2012 / SI ACTUA No 6875 / ORFEO 2012120880100109E**, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado "**CYB PARTS COMERCIALIZADORA C I SAS**", con actividad económica de **4530 COMERCIALIZACIÓN DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTRICES)**, ubicado en la **CARRERA 24 No 69 - 13**, representado legalmente por el señor **MARIO ANDRES BECERRA SILVA**, persona mayor de



Continuación Resolución Número _____ Página 7 de 7

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. No 003 - 2012, ORFEO 2012120880100109E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CYB PARTS COMERCIALIZADORA C I SAS " EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 24 No 69 - 13"

edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.013.576.735, o quién haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 01 de 1984, al Representante Legal del establecimiento del establecimiento de comercio ubicado **CARRERA 24 No 69 - 13**, señor **MARIO ANDRES BECERRA SILVA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.013.576.735, o quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE, de los documentos necesarios, desde el folio 223 hasta 229, con el fin de remitirlos a la autoridad de Policía competente, para que inicie las actuaciones de control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, conforme la evidencia de encontrarse en el inmueble ubicado en la **CARRERA 24 No 69 - 13** de esta localidad, dos establecimientos de comercio más, denominados el primero de ellos como **"SERVICIO ASUTOMOTRIZ"** con actividad económica de **TALLER DE VEHÍCULOS**, de propiedad del señor **ANDRES MAURICIO OLARTE GONZALEZ**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.032.477.784; y el segundo de ellos denominado **"GUAYAS JAPONESAS"**, con actividad económica **COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) PARA VEHÍCULOS**, de propiedad de la señora **LUZ JACQUELINE FAJARDO**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.961.865; al verificarse en la visita técnica que no reúne los requisitos exigidos por ley.

CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero de ellos ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado por escrito motivado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los Arts. 51 y 52 el Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

30 NOV 2019


VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Cecilia Sosa Gómez – Abogada Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Leonardo Moya – Abogado Asesor
Aprobó: Ricardo Aponte (Coordinador Área de Gestión Político-Jurídica)

